

*República de Colombia*  
*Tribunal Administrativo de Antioquia*  
*Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez*

**MEDELLÍN,**

<b>ACCIÓN</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
<b>DEMANDADO</b>	GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00607 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

**ANTECEDENTES**

La Nación- Ministerio de Defensa Nacional, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Repetición contra el señor GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES, para que sea declarado responsable por los perjuicios ocasionados a la entidad, como consecuencia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 30 de marzo de 2009, en la que condenó a la demandante, al pago de los perjuicios morales y materiales causados a los señores JOSE ESTANISLAO ASPRILLA IBARGUEN Y OTROS por la muerte del señor EDUAR DARIO ASPRILLA PEREA.

**TRÁMITE DE LA ACCIÓN**

La acción de la referencia fue presentada el día 15 de agosto de 2012 –folio 9- correspondiendo por efecto de reparto a este Despacho, quien mediante auto del 31 de octubre de 2012, profirió auto admisorio de la demanda, el mismo que se notificó por estado del 13 de noviembre de la misma anualidad.

Posteriormente, ya pasado el tiempo otorgado a la parte actora para surtir la notificación a los sujetos demandados, el apoderado de la entidad allega

ACCIÓN	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO	GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00607 00

memorial, donde comunica su renuncia al poder, la que es aceptada por el Despacho en auto del 18 de febrero de 2013.

En la misma providencia, ante la demora de diligenciar la notificación a la demandada, se dio aplicación a lo dispuesto en el Art. 178 de CPACA, por lo que se requirió a la parte actora para que en el término de 15 días procediera a cumplir con su obligación de notificación.

Dentro del término concedido la entidad allega memorial otorgando poder e informando que en la actualidad no cuenta con un contrato vigente para las publicaciones de edictos y por lo tanto se encuentra en proceso de adjudicación del mismo.

### CONSIDERACIONES

1.- El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 establece, que:

*"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad. (Subraya del Tribunal)*

De la norma transcrita se infiere, que si vencido el término concedido por el Despacho a la parte actora y ella no ha cumplido con lo ordenado, como lo sería en este caso, la notificación a los sujetos demandados que impide la continuación del proceso, el Juez o Magistrado dispondrá la terminación del proceso.

ACCIÓN	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO	GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00607 00

2.- En el asunto objeto de estudio, se tiene que en auto del 31 de octubre de 2012 (folio 47), se admitió la demanda de repetición y se ordenó el emplazamiento del señor GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES y la remisión vía correo postal autorizado de los traslado, a la Procuraduría delegada ante el Tribunal.

Para el cumplimiento de dicha orden, se otorgó un término de 10 días contados a partir de la notificación del auto, que iniciaban el 14 de noviembre y vencían el 27 de noviembre de 2012.

3.- Trascurridos más de treinta (30) días –que se vencían el 31 de enero de 2013- sin que se realizaran los actos para la notificación de la demanda, el Despacho requirió a la entidad mediante auto del 18 de febrero de 2013 (folio 50), para que en el término de quince (15) días cumpliera con la carga impuesta en el auto admisorio, tal como lo dispone el inciso primero del art. 178 del CPACA. Término que iniciaba el 27 de febrero de 2013, fecha de notificación por estado del auto mencionado, y vencían el 20 de marzo de la presente anualidad.

4.- Ahora bien, pese a que dentro del término de quince (15) días, la entidad aporta memorial donde informa la ausencia de contrato para efectuar la publicación del edicto emplazatorio, la Sala estima que éste no es motivo suficiente para paralizar un proceso judicial, pues se trata de trámites administrativos internos de la entidad que no pueden afectar ni impedirle a la administración de justicia, dar continuidad al curso normal de los procesos.

5.- Téngase en cuenta, que la entidad tuvo conocimiento de la orden emitida por el Magistrado desde el 13 de noviembre de 2012, se le otorgó un término para que diera cumplimiento a la misma, inicialmente por 10 días y luego por 15 días, en aplicación a lo dispuesto en el 178 del CPACA, y a la fecha no ha realizado ni la publicación del edicto emplazatorio ni la remisión de los traslados a la Procuraduría Judicial delegada ante el Tribunal. Circunstancia ésta, que ha impedido el impulso del proceso.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cfr. con la providencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 50001-23-31-000-2010-00479-01(18904)

ACCIÓN	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO	GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00607 00

Por lo tanto, ante el vencimiento del plazo previsto para acreditar el cumplimiento de la actuación a cargo de la entidad demandante, el artículo 178 de la citada norma, ordena que el juez disponga la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE**

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha.

**NOTIFÍQUESE**

Esta providencia, se estudió y aprobó en Sala de la fecha.

**LOS MAGISTRADOS**

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**GONZALO J. ZAMBRANO VELANDIA**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**